



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N°015-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;
- Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo el artículo 35° inciso "n" de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;
- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Y en su artículo 53° literal d) señala que es función del Gobierno Regional y local el proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 20° señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible; y en el artículo 52° establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;
- Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1° señala que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. En su artículo 11° prescribe que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como Áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINAPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;
- Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, e) Áreas de Conservación Privada;
- Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 127° establece que las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales requieren ser preservadas, para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados;
- Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo III inciso 5° del Título Preliminar, establece el Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que, el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. En el artículo 1° señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. En el artículo 2° se establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; el artículo 3° prescribe: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"; y en su artículo 75° establece que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;
- Que, mediante Dictamen N° 007-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 06 de junio del año 2011, opinan favorablemente aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL

N° 015-2011-GRCAJ-CR

dispone "Declarar Áreas Naturales de interés Público Regional", proyecto remitido por el Presidente Regional, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

PRIMERO:

DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de los ríos Canramar, Pisit, San Lorenzo, afluentes principales del río Chancay (cuenca Chancay- Lambayeque); la Majada afluente principal del Zaña (cuenca Zaña); la Totorá, San Miguel, el Tingo afluentes principales del río Jequetepeque (cuenca Jequetepeque) en la vertiente del Pacífico, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de Santa Cruz y San Miguel, que abarcan los distritos de Catilluc, Tongod, Pulán, Calquis, San Miguel, y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de garantizar la provisión de agua de las ciudades de Tongod, Llapa, Calquis, San Miguel en la provincia de San Miguel; Pulán, Chancaybaños, Catache en la provincia de Santa Cruz, y Tembladera en la provincia de Contumazá, así como de las poblaciones aledañas, y a la represa Gallito Ciego y Tinajones, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica.



SEGUNDO:

PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la Creación del Área de Conservación Regional (ACR) de las cabeceras de cuenca que dan origen a los ríos Canramar, Pisit, San Lorenzo, afluentes principales del río Chancay (cuenca Chancay- Lambayeque); la Majada afluente del Zaña (cuenca Zaña); la Totorá, San Miguel, el Tingo afluentes del río Jequetepeque (cuenca Jequetepeque) en la vertiente del Pacífico, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de Santa Cruz y San Miguel, y que abarcan los distritos de Catilluc, Tongod, Pulán, Calquis, San Miguel, y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional Cajamarca, cuyo mapa se adjunta.



TERCERO:

PROPONER a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) declare zona de protección a los recursos hídricos en el ámbito de las cabeceras de cuenca que dan origen a los ríos Canramar, Pisit, San Lorenzo, afluentes principales del río Chancay (cuenca Chancay- Lambayeque); la Majada afluente del Zaña (cuenca Zaña); la Totorá, San Miguel, el Tingo afluentes del río Jequetepeque (cuenca Jequetepeque) en la vertiente del Pacífico, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de Santa Cruz y San Miguel, y que abarcan los distritos de Catilluc, Tongod, Pulán, Calquis, San Miguel, y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional Cajamarca.

CUARTO:

ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la preparación del expediente y documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

QUINTO:

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

SEXTO:

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

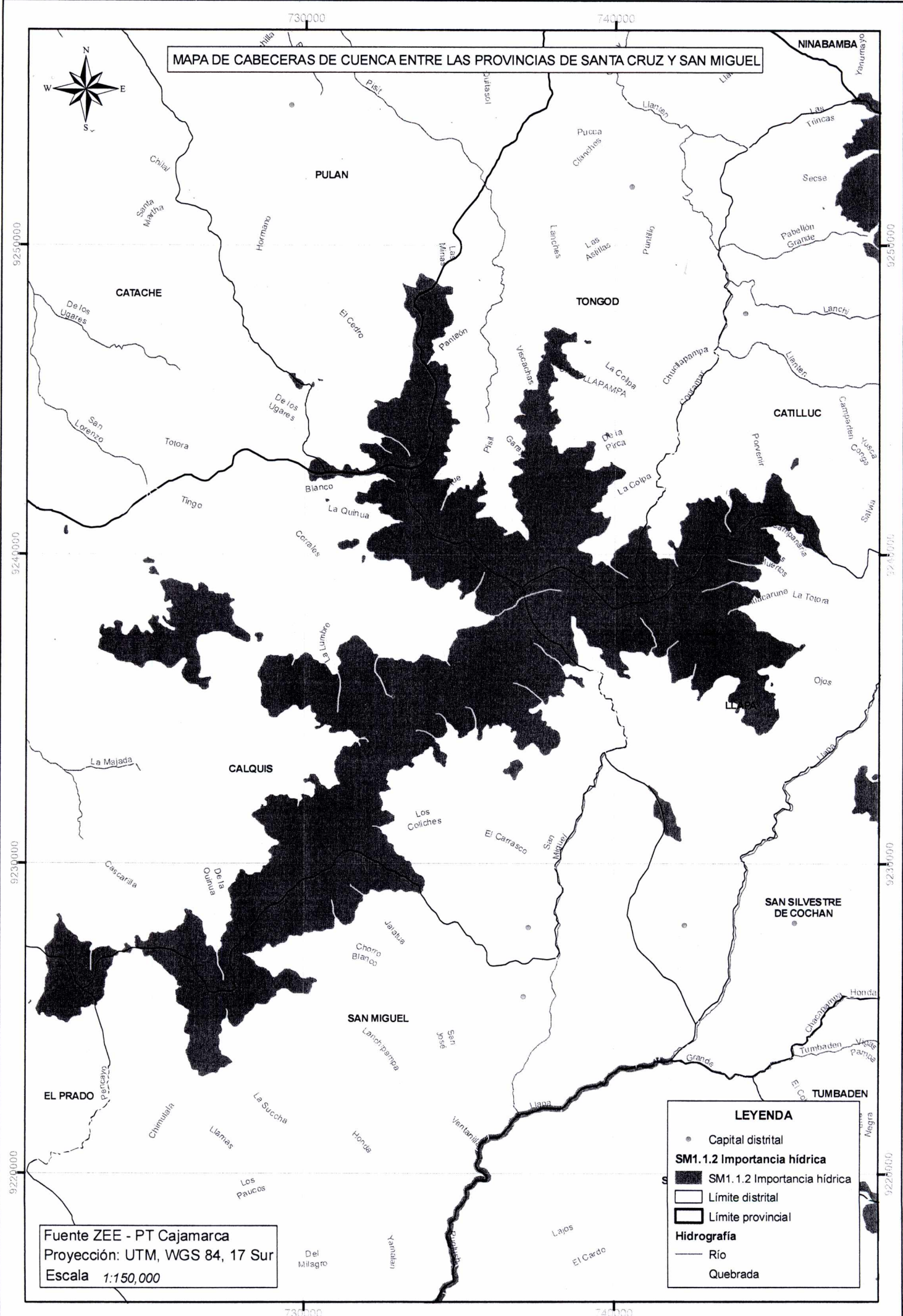
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

 Gregorio Santos Guerrero
 PRESIDENTE REGIONAL

MAPA DE CABECERAS DE CUENCA ENTRE LAS PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y SAN MIGUEL



Fuente ZEE - PT Cajamarca
 Proyección: UTM, WGS 84, 17 Sur
 Escala 1:150,000

LEYENDA

- Capital distrital
- SM1.1.2 Importancia hídrica**
- SM1.1.2 Importancia hídrica
- Límite distrital
- ▭ Límite provincial
- Hidrografía**
- Río
- Quebrada

730000

740000

9250000

9240000

9230000

9220000

9250000

9240000

9230000

9220000